



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	375
Particulares, anual ptas...	450
Núm. suelto corriente,	5,00
" " atrasado,	9,00

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODOS PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72 30 12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCIV

Miércoles 4 de julio de 1979

Núm. 80

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 1-79

PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LA LECHE HIGIENIZADA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1532/79, de 22 de los corrientes (B. O. del E. número 154), de 28-6-79, por el que se regula la Campaña lechera entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre de 1979, por la Superioridad, se han aprobado los siguientes precios máximos de venta al público de la leche higienizada, en esta capital y que tendrán efectividad a partir del día 1 de julio próximo.

	Pts./litro
En bidones	29,00
En botellas de vidrio... ..	32,50
En bolsa de plástico flexible de litro	33,00
En bolsa de plástico flexible de medio litro	17,00

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales afectados.

Palencia 30 de junio de 1979. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Avelino Caballero Díaz.

2107

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos inte-

resados, que con esta fecha se remiten a las Juntas Periciales de Catastro de los términos municipales de VILLACIDALER y VILLAHERREROS, las Relaciones de Características Catastrales, confeccionadas a raíz de los Trabajos realizados sobre la actualización de la Tributación, para su exposición al público durante un plazo de QUINCE DIAS.

Palencia 28 de junio de 1979. — El Ingeniero Jefe de Catastro (ilegible).

2057

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

AVISO

Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de MOARVES - SAN PEDRO - VILLAVEGA DE MICIECES (Palencia)

Acordada por Decreto de 18 de mayo de 1979 la concentración parcelaria en la zona arriba indicada, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 7 de julio de 1979 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arren-

datarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los documentos en que funden su derecho y declaren, en todo caso los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 12 de enero de 1973. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a las parcelas de la parte del término municipal de Olmos de Ojeda (Palencia), perteneciente a las Entidades Locales Menores de MOARVES - SAN PEDRO - VILLAVEGA DE MICIECES, por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Palencia 28 de junio de 1979. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

2056

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

Delegación Regional de Santander

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1, del Decreto 3.632/74, de 20 de diciembre de 1974, a continuación se relacionan con sus menciones correspondientes, las sanciones impuestas por esta Jefatura Provincial de Comercio Interior que, últimamente han adquirido firmeza en vía administrativa.

Don Indalecio Pérez Martínez, de Palencia, Paseo Victorio Macho, número 36, sancionado en el expediente número 34.011 con 12.000 pesetas, en fecha 28-2-79, por venta frutas con precio superior al legal.

Don Francisco Vela Vega, de Palencia, Plaza Andrés Moro, s/n., sancionado en el expediente número 34.012 con 8.000 pesetas, en 15-3-79, por venta frutas con precio superior al legal.

Doña Jacinta María del Vado Vélez, de Palencia, calle Becerro de Bengoa, número 11, sancionada en el expediente número 34.013 con 8.000 pesetas, en fecha 15-3-79, por venta carne con precio superior al legal y falta mercado precio sobre las piezas que expende.

Doña Petra Diez Durán, de Palencia, calle Lope de Vega, número 8, sancionada en el expediente número 34.014 con 9.000 pesetas, en fecha 15-3-79, por venta frutas y hortalizas y aceite de oliva con margen superior al legal y carecer horario comercial apertura y cierre.

Don Bonifacio Reguero Aguado, de Cervera de Pisuerga, calle San Roque, número 16, sancionado en el expediente número 34.015 con 7.000 pesetas, por irregularidades en la venta de pan, de pescadilla congelada y carecer horario comercial apertura y cierre.

Don Elías del Río Gómez, de Cervera de Pisuerga, Plaza de Abastos, sancionado en el expediente núm. 34.016 con 10.000 pesetas, en fecha 31-3-79, por venta de carnes con precio superior al legal.

Doña Juliana Cuenca Fernández, de Cervera de Pisuerga, calle Licenciado Fraile de la Hoz, s/n., sancionada en el expediente número 34.017 con 8.000 pesetas, en fecha 15-3-79, por venta frutas y hortalizas con margen superior al legal.

Don Andrés Gutiérrez García de Palencia, calle Santa Eufemia, número 1, sancionado en el expediente número 34.018 con 6.000 pesetas, en fecha 15-3-79, por venta frutas y verduras con margen superior al legal.

Don Julio Doel Mariño, de Lugo, calle San Isidro, número 7, sancionado en el expediente número 34.019 con 6.000 pesetas, en fecha 31-3-79, por balanza adelantada y falta mercado precios.

Don José Horcajo Babiano, de Madrid, calle Monforte de Lemos, número 66, sancionado en el expediente número 34.020 con 15.000 pesetas, en fecha 30-4-79, por venta aceite de oliva con precio superior al legal y falta mercado precios.

Don Ignacio Linares Tranche, de Palencia, Avda. Santander, número 30, sancionado en el expediente número 34.021 con 8.000 pesetas, en fecha 30-4-79, por ventas carnes con precio superior al legal, carecer justificantes compra ternera y falta horario comercial.

Don Jesús Linares Nicolás, de Palencia, calle Federico Mayo, número 1, sancionado en el expediente número 34.022 con 7.000 pesetas, en fecha 30-4-79, por venta de carnes con precio superior al legal y carecer horario comercial apertura y cierre.

Doña Angelita Diez Zarzosa, de Palencia, carretera de León, s/n. sancionada en el expediente número 34.023 con 15.000 pesetas, en fecha 30-4-79, por venta de leche natural de vaca aguada y no autorización su venta a granel en la vía pública.

Don Constancio Cerrato Pampliega, de Palencia, calle Doña Jimena, número 1, sancionado en el expediente número 34.024 con 8.000 pesetas, en fecha 31-5-79, por venta frutas y verduras con margen superior al legal.

Don Victoriano Martínez de Vena, de Palencia, calle María de Molina, número 7, sancionado en el expediente número 34.025 con 6.000 pesetas, en fecha 31-5-79, por venta frutas con margen superior al legal.

Doña Teodora Fernández Retortillo, de Palencia, Plaza Francisco Franco, número 22, sancionada en el expediente número 34.026 con multa de 7.000 pesetas, en fecha 31-5-79, por venta frutas y hortalizas con precio superior al legal y no presentación albaranes momento de la inspección.

Palencia 27 de junio de 1979. — El Jefe Provincial de Comercio Interior (ilegible).

2015

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. n.º 173/2/79

"Electrólisis del Cobre, S. A."

VISTO el expediente del Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Electrólisis del Cobre, S. A.", y

RESULTANDO: Que con fecha 18 de junio de 1979, tuvo entrada en esta Delegación el texto definitivo del citado Convenio Colectivo y demás documentación complementaria, suscrito, de una parte por la representación de la Dirección de la Empresa, y de la otra por el Comité de Empresa, de la misma, en las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

RESULTANDO: Que dicho expediente viene acompañado de los impresos hojas-estadísticas normalizados del Convenio, modelos I, II, III y V, en los que se hace constar que el Convenio de referencia no afecta a ninguna empresa pública ni tiene un censo superior a 500 trabajadores, estando conforme con lo determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, y que los incrementos salariales convenidos no superan el crecimiento sala-

rial de referencia fijado por el art. 1.º del Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre y que en cuanto a su distribución se ha tenido en cuenta la recomendación del art. 4.º del mismo, así como lo establecido en el art. 7.º del Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Delegación por el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y por el artículo 12 de la O. M. de 21-1-74, competencia que se extiende, a disponer, en su caso, la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONSIDERANDO: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Decreto-Ley 43/1977, de 26 de noviembre, en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre y en el Real Decreto 217/1979, de 10 de enero, y como quiera que en el texto del Convenio pactado no se observan cláusulas que contravengan disposiciones de derecho necesario y de obligada observancia, procede su homologación con la advertencia prevista en el art. 5.2 y 7.º, del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y lo determinado, en su caso, en el art. 10 del mismo.

VISTOS de mencionados preceptos legales y los demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de la Empresa "Electrólisis del Cobre, S. A.", suscrito el 19-4-79, por la representación respectivamente de la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa de la misma, en las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y 3, y en los art. 7.º y 10.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Segundo: Notificar esta Resolución a la representación de los trabajadores que formaron parte de la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL
DE ELECTROLISIS DEL COBRE, SO-
CIEDAD ANONIMA, PARA SU FA-
BRICA EN PALENCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Carácter del Convenio.* — Las condiciones pactadas son más favorables que las mínimas legales que al productor corresponden.

No hay cláusula alguna que aumente o disminuya las facultades que son propias de la Empresa, ni que causen perjuicios a la economía del país, por lo que el presente Convenio Colectivo de Trabajo, no está en oposición con lo que la vigente legislación oficial dicta sobre esta materia.

Se hace constar expresamente que todos los acuerdos adoptados en el presente Convenio están legal y prácticamente encajados en los límites y normas dictadas por las disposiciones oficiales en materia de incrementos salariales.

Artículo 2.º *Ambito Personal y Territorial.* — El presente Convenio afecta exclusivamente a todo el personal perteneciente a Electrólisis del Cobre, S. A., en su factoría de Palencia, en la que se encuentra incluido el personal afecto a las Centrales Hidroeléctricas sitas en Calahorra de Ribas y Ribas de Campos de la provincia de Palencia.

Quedan únicamente exceptuados los cargos a que se refiere el artículo 7.º, de la Ley de Contrato de Trabajo, así como aquellos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, por la cual se rige esta Empresa.

Artículo 3.º *Vigencia.* — Lo acordado en el presente Convenio será de aplicación desde el 1 de abril de 1979 al 31 de marzo de 1980, sea cual fuere su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º *Prórroga y Denuncia.* — Este Convenio quedará tácitamente prorrogado si no existe denuncia por ninguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su caducidad.

Artículo 5.º *Vinculación.* — En el supuesto de que la Delegación de Trabajo u Organismo oficial competente, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas, no aprobare o modificase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse el alcance y contenido de la variación introducida.

Artículo 6.º *Absorción y compensación de mejoras.* — Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, serán absorbibles o compensables con los aumentos retributivos o de cotización de cualquier orden que pueda establecerse por disposiciones legales o voluntarias.

Artículo 7.º *Comisión Paritaria.* — Se establece dentro del seno de la Empresa una Comisión para la vigilancia, interpretación, arbitraje y conciliación de las normas del presente Convenio, que estará compuesta por las mismas personas que forman la Comisión establecida por el artículo 10, de la vigente Ordenanza para las Industrias

Siderometalúrgicas, ampliada con un representante designado por el Comité de Empresa y otro por la Dirección.

La misión de esta Comisión, será resolver las cuestiones que se le planteen con justicia y equidad, de acuerdo con las normas y el espíritu de este Convenio.

Las funciones específicas de la Comisión serán las siguientes:

a) Interpretación auténtica del Convenio.

b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso, la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en la Legislación vigente.

Las partes están de acuerdo en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran presentarse para que la Comisión emita dictamen o informe razonado en cada caso, en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la correspondiente reunión, siendo este trámite previo al planteamiento que procederá ante las jurisdicciones competentes.

Esta Comisión se reunirá cuando sea convocado por su Presidente o cuando dos de sus Vocales consideren urgente la resolución sobre el problema planteado. La Comisión elegirá un Presidente y un Secretario entre los seis componentes de la misma y de todas sus actuaciones y dictámenes informará al Comité de Empresa.

Artículo 8.º *Revisión del Convenio.* — Los representantes de los trabajadores en la revisión del presente Convenio serán los componentes del Comité de Empresa, si bien podrán sustituir alguno o algunos de sus componentes por otros trabajadores de la propia Empresa, siendo el número máximo el de los componentes del Comité.

Mientras dure la revisión, se seguirán aplicando las condiciones pactadas en el presente Convenio.

CAPITULO II

Régimen laboral

Artículo 9.º *Jornada de trabajo.* — La jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa será de cuarenta y cuatro horas semanales, rigiéndose al respecto por las disposiciones oficiales vigentes sobre la materia.

Los turnos continuados en los trabajos ininterrumpidos continuará siendo de seis a catorce horas en el turno primero, de catorce a veintidós horas en el turno segundo y de veintidós a seis horas en el turno tercero.

Los días de trabajo y descansos para este personal se regirá por los cuadros establecidos al efecto.

Asimismo, los porteros y vigilantes con jornada especial, se regirán por las normas existentes para esta clase de personal, al igual que cualquier otro productor que por disposición legal o naturaleza del trabajo que realice, desarrolle jornada especial.

Artículo 10. *Vacaciones reglamentarias.* — Las vacaciones reglamenta-

rias estarán constituidas por veinticuatro días laborables. Se concede además, un día de vacación retribuida al año, que cada productor podrá disfrutar en la fecha que más le convenga, sin más requisito que ser autorizado previamente por su superior y comunicado a Oficina de Personal.

Se continuará aplicando como beneficio "Ad personam", el abono de una gratificación al disfrutar el permiso anual reglamentario, por un importe exacto al valor de los días de exceso sobre quince, disfrutados y cobrados en 1970, cuya cuantía será fija para cada productor sin sufrir ninguna modificación aunque varíe el número de quinquenios devengados.

Artículo 11. *Licencias retribuidas.* — Se conceden 15 días naturales por matrimonio.

Artículo 12. *Valoración y Clasificación de los Trabajos.* — La Empresa tiene el máximo interés en valorar en puntos el mayor número posible de trabajos, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a este derecho. La Empresa podrá revisar los tiempos o valoración de las distintas operaciones o trabajos que se realizan en Fábrica de Palencia e incluso modificarlos, pero en ningún caso la retribución media del personal deberá sufrir alteración. El sistema que se aplica en nuestra factoría es el correspondiente a la Sociedad Anónima Ibérica Bedaux. Ambas partes se comprometen a facilitar y realizar la valoración directa de todos los trabajos que sus características lo permitan, con objeto de reducir al mínimo posible los trabajos no valorados en puntos.

En estos trabajos, que no pueden ser valorados, se aplicarán los métodos denominados indirectos, tales como datos estadísticos, participación en la producción, etc., e incluso por estima o apreciación personal de sus mandos respectivos. También se aplicarán estas modalidades cuando existan causas esporádicas ajenas a la voluntad del trabajador o de fuerza mayor que obligue al personal a realizar trabajos distintos a los habituales.

Artículo 13. *Aplicación práctica.* — Para ejercer el necesario control, cada productor está obligado a rellenar su hoja de trabajo, anotando en ella con la mayor exactitud posible todos los trabajos realizados durante la jornada, tiempos empleados, incidencias ocurridas, etc.

El trabajador no puede, por ninguna causa ni concepto, ni incluso por orden de un superior, figurar en su hoja de trabajo labores distintas a las realmente realizadas.

Ningún mando podrá modificar, tachar o borrar lo escrito por el trabajador en su hoja, si bien podrá hacer cuantas observaciones o anotaciones estime conveniente en relación con la ampliación, modificación o aclaración de los datos figurados por el trabajador.

Cada hoja de trabajo al término de la jornada, será cuidadosamente revisada en todos los casos por el mando correspondiente, responsabilizándose con su firma.

La Oficina de Organización, con las hojas de trabajo a la vista, procederá a la valoración en la forma estableci-

da, facilitando en el menor plazo posible a los interesados una nota con el importe del incentivo obtenido en su jornada de trabajo.

Artículo 14. *Actividades y su clasificación.* — Se entiende por ritmo o actividad, la diligencia y eficacia con que un individuo realiza un trabajo. En el sistema Bedaux, la actividad se valora en puntos, usando la escala numérica que varía entre 0 y 80. Destacan por su significado los siguientes:

A) *Actividad mínima exigible.* — Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, conocedor de su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin grave fatiga física, ni mental, con un esfuerzo y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la velocidad y ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre, a la temperatura de 10/18° C, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Km/hora aproximadamente.

Esta es la actividad 60 Bedaux.

B) *Actividad correcta.* — Es la desarrollada por un individuo, normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad. Esta actividad es la que se estima, a los efectos de este Convenio, como el rendimiento correcto que define el artículo 73 de la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18° C. y sin carga 1,40 metros por segundo, que equivale a 5 Km/hora aproximadamente.

Esta es la actividad 67,2 Bedaux.

C) *Actividad óptima.* — Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gastos, sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo, puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando sobre un suelo horizontal, llano, recorre a la temperatura de 10/18° C. y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 Km/hora aproximadamente.

Esta actividad óptima de 80, puede ser superada en determinados casos, por la especial naturaleza de trabajo, por tratarse de un operario con gran seguridad, destreza y coordinación de movimientos, superiores a los del operario medio, etc. De no concurrir alguna de tales circunstancias especiales, es indudable que existe una anomalía o valoración deficiente, y por ello, las actividades superiores a 80 P. H. podrán ser revisables en cualquier momento a juicio de la Dirección.

Artículo 15. *Actividades exigibles.* — Todo el personal, sin distinción de categorías profesionales, tiene la ineludible obligación de alcanzar el rendimiento que corresponde a la actividad mínima que el sistema Bedaux, es la de 60 P.H., sin perjuicio de estar

obligado a mantener el rendimiento habitual cuando fuese superior a dicha actividad.

Artículo 16. *Período de Adaptación.* — Es el período de tiempo que transcurre desde que el trabajador se inicia en un trabajo determinado hasta que adquiere la práctica suficiente para ejecutarle correctamente, alcanzando la actividad mínima exigible.

Servirá de orientación el promedio habido en casos semejantes, pero en ningún caso será inferior al 80 por 100 de la actividad mínima exigible, ni el período de adaptación pasará de treinta días naturales, tanto si los trabajos son de especialistas como si son de oficiales de cualquier categoría.

CAPITULO III

Régimen de retribuciones

Artículo 17. *Norma general.* — Todos los conceptos salariales vigentes quedan incrementados sus valores, como mínimo en un 13 % (trece por ciento).

En consecuencia, los importes a aplicar en el presente Convenio se reflejan en los cuadros anexos que son los siguientes:

Anexo núm. 1. — Detalla los Salarios Convenio del Personal obrero.

Anexo núm. 2. — Valores del punto para incentivos o primas directas.

Anexo núm. 2-Bis. — Valores del punto para incentivos o primas indirectas.

Anexo núm. 3. — Valores del punto para incentivos o primas de Profesionales de oficio.

Anexo núm. 4. — Totales de Salarios de Convenio con incentivos o primas incluidos pluses de actividad, por día de trabajo a las actividades más representativas en jornada de ocho horas.

Anexo núm. 5. — Primas directas no profesionales.

Anexo núm. 6. — Primas indirectas para profesionales.

Anexo núm. 7. — Retribución del personal subalterno.

Anexo núm. 8. — Detalla los valores de Sueldo Convenio, Sueldos Reguladores y complemento de incentivos, así como el valor de quinquenios para el personal con la categoría de empleados, tanto técnicos como administrativos.

El coeficiente de aplicación que multiplica al sueldo regulador para determinar la retribución total de los dos conceptos "Salario Convenio" e "Incentivos", se obtiene de los dos coeficientes resultantes de "Factores por resultados" y "Actuación Personal". A este importe se le suma la cifra denominada complemento de incentivo.

Restando a este importe el Salario o Sueldo Convenio, queda la cantidad fijada para incentivos. Dividiendo esta cifra por el número de días laborables en el mes, nos dará el incentivo diario.

Los cuadros y tablas que regula la actuación personal y los factores por resultados pueden ser variados por la Dirección de la Empresa, con el fin de que no pierdan la finalidad de estímulo para la que han sido creados.

Anexo núm. 9. — Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Anexo núm. 10. — Plus Turnicidad.

Anexo núm. 11. — Plus por trabajo nocturno obreros y subalternos.

Anexo núm. 12. — Detalla los valores de quinquenios del personal obrero y subalterno.

Anexo núm. 13. — Valores horas extraordinarias, personal obrero y subalterno.

Artículo 18. *Plus de locomoción.* — Se crea un plus de 100 pesetas, que percibirá todo trabajador mayor de 18 por jornada completa de trabajo.

Artículo 19. *Gratificaciones extraordinarias.* — Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, denominadas de julio y Navidad, que serán hechas efectivas en las fechas que señale la Legislación vigente. Su cuantía será de treinta días de Salario Convenio para todas las categorías profesionales, más la antigüedad que tenga asignada cada trabajador.

Cada paga extraordinaria será incrementada durante la vigencia de este Convenio con 5.000 pesetas brutas en cada una.

Estas 10.000 pesetas, y las 18.000 pesetas a cobrar como premio por la firma del Convenio, podrá ser variada su distribución en próximos Convenios.

CAPITULO IV

Acción Social. Premios y sanciones

Artículo 20. Acción Social.

a) *Chalets de la Ciudad Residencial de Perlora.* — A los productores de la Empresa que les corresponda asistir a los chalets propiedad de la misma, que posee en la Ciudad Residencial de Perlora (Oviedo), se les concederá una gratificación de 4.000 pesetas (cuatro mil) para ayuda de los gastos de desplazamiento.

La asignación de los distintos turnos se regirá por las normas especiales establecidas al respecto y redactadas oportunamente entre una representación de la Dirección y de los trabajadores.

b) *Asambleas.* — Se accede a la celebración de asambleas para todo el personal de Fábrica, siendo requisito previo la fijación de un orden del día así como la fecha y hora. Los miembros del Comité de Empresa que son los únicos que pueden convocarla, se responsabilizarán de cumplir rigurosamente tal orden del día y que se desarrolle dentro de cauces normales.

El orden del día será presentado a la Dirección con una antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha prevista para su celebración.

c) *Secciones Sindicales.* — Se establecerán conjuntamente entre la Dirección de la Empresa y las Secciones Sindicales las normas de actuación a seguir y aplicar.

d) *Fondo Social.* — Con carácter experimental y que podrá suprimirse si las circunstancias lo hicieran aconsejable, se constituirá este fondo con la aportación de 25 pesetas mensuales por cada trabajador y otras 50 pesetas, que aportará la Empresa para atender aquellas peticiones que se reciban y que serán estudiadas y resueltas en las reuniones conjuntas del Comité y la Dirección.

e) *Seguro de muerte o invalidez permanente por accidente.* — La Empresa concertará con primas por su cuenta, para todo el personal de Fá-

brica de Palencia, un seguro de 500.000 pesetas, para los casos de muerte y 1.000.000 pesetas, para los casos de invalidez permanente derivados en ambos casos de accidente de trabajo y en los términos y condiciones figuradas en la Póliza concertada por la Empresa de la que se entregarán una copia al Comité de Empresa.

Artículo 21. Premios.

a) *Premio de Asistencia.* — Al objeto de premiar a todo el personal perteneciente a esta Empresa, en razón de su asistencia al trabajo, se acuerda conceder premios mensuales de 500 pesetas cada uno a quien no haya faltado ni un solo día en cada mes, 375 pesetas a los que hayan faltado un día y 250 pesetas a quien acumule dos faltas de asistencia al mes.

Se consideran faltas todos los días que no hayan asistido al trabajo, sea cual fuere su causa, exceptuándose, exclusivamente, las licencias retribuidas, bajas por accidente laboral, por enfermedad cuando existe hospitalización, las vacaciones reglamentarias y las consignadas en el artículo 60 de la vigente Ordenanza Laboral, para las Industrias Siderometalúrgicas, por lo cual se rige esta Empresa, como días de ausencia retribuidas.

El Comité de Empresa podrá realizar cuantas comprobaciones conceptúe oportunas sobre la asignación de este premio.

b) *Ayuda por defunción.* — Cuando por cualquier causa fallezca un trabajador perteneciente a la plantilla de la Empresa, en la primera ocasión de percepción de salarios, todos los trabajadores abonarán cincuenta pesetas con destino a los familiares de la víctima colaborando la Empresa con una cantidad igual al total de la recaudación efectuada.

Esta ayuda de Asistencia Social será entregada, según proceda, con el siguiente orden de prioridad.

1. Viuda o viudo.
2. Hijos.
3. Padres.
4. Hermanos incapacitados para el trabajo.

El Comité de Empresa podrá variar este orden de prioridad si concurrieran circunstancias especiales.

c) *Premio o gratificación por firma del Convenio.* — Todos los trabajadores que pertenezcan a la plantilla de la Fábrica de Palencia a la entrada en vigor del presente Convenio, percibirán una gratificación de 18.000 pesetas brutas.

d) *Premio, incentivo o prima por producción.* — Se establece un incentivo o prima especial para alcanzar cada uno de los meses de vigencia del Convenio la producción media de 1977, más un complemento por el exceso sobre la media citada. La cuantía de esta prima será la misma para todos los trabajadores de Fábrica mayores de 18 años, sea cual fuere su calificación profesional. Se cobrará con un mes de retraso y se iniciará en el mes de abril de 1979.

Las condiciones de este concepto, quedan desarrolladas en el anexo núm. 14.

Artículo 22. *Sanciones.* — En la materia relativa a sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de trabajo para Industrias Siderometalúrgicas, disposiciones complementarias y vigente Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO V

Cláusulas generales finales

Artículo 23. *Prendas de trabajo.* — Con arreglo a lo legislado se proveerá de prendas adecuadas al personal que por su puesto de trabajo o por su cometido, está oficialmente indicado.

Al resto del personal obrero, la Empresa procurará entregarlo para usar en el trabajo, ya sean buzos, petos o trajes de faena o bien la cantidad necesaria de tela para que, por su cuenta, puedan confeccionarla a medida.

Con objeto de tener repuesto, la Empresa entregará la primera vez, cuando el productor haya ingresado con carácter fijo, dos piezas y anualmente serán renovadas una en el mes de enero y otra en el de julio de cada año.

Al personal de nuevo ingreso se le renovarán las prendas en los meses indicados para unificar la totalidad del personal pero deben llevarlas usando un mínimo de 4 meses.

Su uso deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Los usuarios se obligarán a permanecer con ellas durante el trabajo y mantener éstas en condiciones correctas.

b) Las prendas no se podrán retirar del centro de trabajo más que para la limpieza.

c) La Empresa podrá marcar dichas prendas con los distintivos, letras o nombres que estime convenientes.

d) Si antes de cumplir el tiempo de vida señalado para prendas, éstas se deteriorasen excesivamente por el mal uso, la entrega al trabajador de una prenda nueva le obliga a pagar su importe, que le será descontado del salario correspondiente.

Todo lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 38 de la Ordenanza de Trabajo sobre tal materia y competencia que en tal sentido se atribuye a aquél de la Delegación de Trabajo.

Artículo 24. *Objetivo general.* — La representación Social del Comité de Empresa valorando la postura de la Empresa en la negociación de este Convenio se compromete a colaborar para crear un ambiente dentro de la Factoría, de buena voluntad y cooperación con objeto de conseguir el objetivo principal de mejorar la productividad, aumentar la producción, mejorar la calidad y reducir costos.

Artículo 25. *Requerimiento empresarial.* — La Dirección de la Empresa, en contrapartida de las concesiones señaladas requiere:

a) *Reducción del absentismo.* — Colaboración del Comité así como de todo el personal en la reducción del absentismo injustificado, cumpliendo asimismo las medidas de seguridad en todos los puestos de trabajo.

b) *Productividad.* — Procurar mejorar la productividad de Fábrica.

c) *Atención de averías.* — Colaboración de todos los trabajadores para que procure solventar en lo posible las averías que se produzcan sin recurrir de forma constante al personal especializado. Colaboración por parte de los servicios de mantenimiento para cubrir el servicio necesario en días festivos.

d) *Reducción de consumo combustible.* — Dada la importante incidencia de este concepto en los costos de fabri-

cación se prestará la máxima colaboración por parte de todo el personal para la reducción de su consumo al mínimo indispensable.

e) *Parada o reducción ritmo de trabajo.* — En el caso, aunque sea improbable, de producirse circunstancias que obliguen a paralizar o reducir el ritmo de trabajo por falta de material y durante el tiempo en que durara dicha situación, la representación sindical o social aceptaría un expediente de reducción de jornada, con el compromiso por parte de la Empresa de complementar las cantidades a percibir por el Seguro de Desempleo hasta un 95 por 100 del salario.

Artículo 26. *Derecho supletorio.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas vigentes de la Ordenanza del Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones oficiales de obligado cumplimiento.

ANEXO N.º 1

CATEGORIAS	SALARIOS CONVENIO
Peón	674
Especialista	682
Oficial 3. ^a	685
Oficial 2. ^a	693
Oficial 1. ^a	701

ANEXO N.º 2

Valores del punto para primas directas

CATEGORIAS	PESETAS PUNTO
Peón	1.45
Especialista	1.52
Oficial 3. ^a	1.65
Oficial 2. ^a	1.72
Oficial 1. ^a	1.78

ANEXO N.º 2 — Bis

Valores del punto para primas indirectas

CATEGORIAS	PESETAS PUNTO
Peón	1.49
Especialista	1.56
Oficial 3. ^a	1.69
Oficial 2. ^a	1.76
Oficial 1. ^a	1.82

Esta tabla también es de aplicación para el personal directo de Fundición Primaria (División 1.^a) - (Hornos de Cuba y Hornos de Afino).

No es de aplicación al personal obrero femenino y el perteneciente a Centrales Hidráulicas que se regirán por las condiciones convenidas en el Comité de Empresa.

ANEXO N.º 3

Valores del punto para primas de Profesionales de Oficio.

CATEGORIAS	PESETAS PUNTO
Peón	1.59
Especialista	1.77
Oficial 3. ^a	2.—
Oficial 2. ^a	2,17
Oficial 1. ^a	2,34

ANEXO N.º 4

TOTALES DE SALARIOS DE CONVENIO CON INCENTIVOS O PRIMAS INCLUIDOS PLUSES DE ACTIVIDAD POR DIA DE TRABAJO A LAS ACTIVIDADES MAS REPRESENTATIVAS EN JORNADA DE OCHO HORAS.

ADTIVIDADES

CATEGORIA	Mínimo exigible 60 P. H.		Correcta 67,2 P. H.		Optima 80 P. H.	
	Plus Activ.	TOTAL	Prima	TOTAL	Prima	TOTAL
Peón	5,89	679,89	148,91	822,91	296,81	970,81
Peón (horn, Div. 1. ^a)	5,89	679,89	151,23	825,23	303,21	977,21
Especialistas	5,89	687,89	152,97	834,97	308,01	990,01
Espec. (horn, Div. 1. ^a)	5,89	687,89	155,29	837,29	314,41	996,41
Espec. (profesión) ..	170,89	852,89	332,47	1.014,47	513,01	1.195,01
Oficial 3. ^a	175,61	860,61	350,53	1.035,53	554,53	1.239,53
Oficial 2. ^a	181,50	874,50	366,28	1.059,28	587,62	1.280,62
Oficial 1. ^a	186,71	887,21	380,85	1.081,85	619,53	1.320,53

NOTA: A estas cifras se sumarán los primas complementarias de cuantía variable establecidas (Fundición Primaria, determinados puestos de trabajo específicos y el complemento a profesionales en razón de las actividades medias obtenidas por el personal de las secciones base de producción).

ANEXO N.º 5

Primas directas (No profesionales) (8 horas).
Cuadro de valores incluidos los pluses de actividad.
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación en función de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	5,89	63,89	148,91
2	63,89	148,91	180,81
3	148,91	180,81	238,81
4	180,81	238,81	296,81

PEON.
P. P. = 1.45
PLUSES
5x1.0429 x 1,13 = 5,89
(113-63) x 1.0429 x 1,13 = 58,92
TOTAL PLUSES
5,89 + 58,92 = 64,81

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	5,89	66,69	152,97
2	66,69	152,97	186,41
3	152,97	186,41	247,21
4	186,41	247,21	308,01

ESPECIALISTA.
P. P. = 1.52
PLUSES: IGUAL QUE PEON
5,89 + 58,92 = 64,81

NOTA. — A los importes señalados se sumarán los complementos establecidos para determinarlos puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

ANEXO N.º 5 - Bis

Primas indirectas (No profesionales) (8 horas).
Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	5,89	65,49	151,23
2	65,49	151,23	184,01
3	151,23	184,01	243,61
4	184,01	243,61	303,21

PEON.
P. P. = 1.49
PLUSES
5 x 1.0429 x 1,13 = 5,89
(113 — 63) x 1.0429 x 1,13 = 8,92
TOTAL PLUSES
5,89 + 58,92 = 64,81

N/L	A	B	C
0	—	—	—
1	5,89	68,29	155,29
2	68,29	155,29	189,61
3	155,29	189,61	252,01
4	189,61	252,01	314,41

ESPECIALISTA.
P. P. = 1.56
PLUSES: IGUAL QUE PEON.
5,89 + 58,92 = 64,81

Estos cuadros son también de aplicación para el personal directo de Hor-

nos División 1.^a (H.º Cuba y Afino).
NOTA. — A los importes señalados se les sumarán los complementos establecidos para determinados puestos de trabajo y la producción variable mensualmente para el personal de Fundición Primaria.

ANEXO N.º 6

Primas indirectas para profesionales (8 horas)
Cuadro de valores incluidos los pluses de convenios anteriores.
COEFICIENTE DE LETRAS: Calificación en función de cantidad de trabajo.
COEFICIENTE DE NUMEROS: Calificación de calidad de trabajo.

N/L	A	B	C
0	165	165	165
1	170,89	241,69	332,47
2	241,69	332,47	371,41
3	332,47	371,41	442,21
4	371,41	442,21	513,01

ESPECIALISTA.
P.P. = 1.77
PLUSES
5 x 1.0429 x 1,13 = 5,89
140 x 1.0429 x 1,13 = 165.
(113 — 63) x 1.0429 x 1,13 = 58,92.

N/L	A	B	C
0	165	165	165
1	175,61	255,61	350,53
2	255,61	350,53	394,53
3	350,53	394,53	474,53
4	394,53	474,53	554,53

OFICIAL DE 3.^a.
P. P. = 2. —
PLUSES
9 x 1.0429 x 1,13 = 10,61
140 x 1.0429 x 1,13 = 165
(113 — 63) x 1.0429 x 1,13 = 58,92.

ANEXO NUM. 8

Remuneración Empleados

PUESTO DE TRABAJO		Salario Convenio	Sueldo Regulador	Complementos Incentivos
TECNICOS:				
Jefe de División 2. ^a		25.066	20.417	20.150
Jefe Administrativo		25.066	20.270	20.150
Jefe de Talleres y Mantenimiento Mecánico		25.066	20.211	20.150
2. ^a Jefe de Fundición de Cátodos		23.216	17.559	19.443
2. ^a Jefe de Fundición y anexas		25.066	16.970	19.443
Jefe de Servicios Eléctricos		23.216	16.882	19.443
Jefe de Electrólisis		23.216	16.734	19.296
Contramaestres Taller Mecánico		22.014	14.525	18.913
Encargado Taller Mecánico		22.450	13.847	18.736
Contramaestre de Fundición		22.014	13.670	18.736
Encargado Atenciones Generales		21.224	11.019	16.792

OFICINAS Y LABORATORIO:

Périto Químico	25.066	15.026	18.253
Jefe Almacén	22.674	14.037	18.677
Jefe Personal	22.674	14.037	18.677
Jefe Servicios Generales y Compras	22.674	14.937	18.677
Jefe Organización y Costos	22.674	14.937	18.677
Jefe Sección de Laboratorio	22.603	14.937	18.677
Of. Adm. 1. ^a	21.861	12.963	18.412
Técnico Organización 1. ^a	21.861	12.963	18.412
Técnico Organización 2. ^a	21.307	11.520	18.029
Of. Adm. 2. ^a	21.307	11.520	18.029
Delineante 2. ^a	21.307	11.520	18.029
Analista de 2. ^a	20.989	10.783	17.911
Auxiliar Organización	20.847	9.575	17.764
Mecanógrafas	20.635	9.575	17.764
Auxiliar Administrativo	20.635	9.575	15.996
Calcedor	20.635	9.575	15.996

SERVICIOS:

Auxiliar Técnico Sanitario S. M. E.	21.672	10.017	17.499
-------------------------------------	--------	--------	--------

La retribución de este personal el importe del complemento incentivo. (Sueldo, Convenio más Incentivos) es El incentivo o prima es la cifra resultante de multiplicar el sueldo Regulador por el coeficiente de resultados mensual que tienen establecidos, más

ANEXO NUM. 9

Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos
 Por jornada completa ... 126 ptas.
 Por media jornada o inferior ... 63 ptas.

Turnicidad

ANEXO NUM. 10
 Por jornada completa en turno continuado durante domingos o festivos ... 500 ptas.

N/L	A	B	C
0	165	165	165
1	181,50	268,30	366,28
2	268,30	366,28	414,02
3	366,28	414,02	500,82
4	414,02	500,82	587,62

N/L	A	B	C
0	165	165	165
1	186,21	279,81	380,85
2	279,81	380,85	432,33
3	380,85	432,33	525,93
4	432,33	525,93	619,53

OFICIAL DE 2.^a

P. P. = 2.17

PLUSES

14 x 1.0429 x 1.13 = 16.50

140 x 1.0429 x 1.13 = 165

(113) — 63) x 1.0429 x 1.13 = 58.92

OFICIAL DE 1.^a

P. P. = 2.34

PLUSES

18 x 1.0429 x 1.13 = 21.21

140 x 1.0429 x 1.13 = 165

(113 — 63) x 1.0429 x 1.13 = 58.92

NOTA: A estas cifras se sumarán personal determinado previamente de las primas complementarias de cuantía variable establecidas a razón de las actividades medias obtenidas por el de Cátodos).

ANEXO N.º 7

Retribución del personal Subalterno.

CLASIFICACION	Salario Convenio	Plus o Prima por día de trabajo correcto	Salario Convenio + Prima
(1) Chófer camión	21.036	182	25.586
(1) Pesador	20.399	200	25.399
Guarda Jurado	20.305	345	28.930
Portero 12 horas	30.334	518	43.284
Telefonista Recepc.	20.223	265	26.848

(1) Estos puestos de trabajo perciben, además, unas primas variables por actividad en los chóferes de ca-

ANEXO NUM. 11

Plus por trabajo nocturno

OBREROS

CATEGORIA	Salario Convenio	QUINQUENIOS						
		0	1	2	3	4	5	6
Peón	674	129	134	140	146	151	157	163
Especialista	682	130	136	142	148	154	159	165
Oficial 3. ^a	685	131	137	144	149	155	160	166
Oficial 2. ^a	693	132	138	145	150	156	162	167
Oficial 1. ^a	701	134	140	146	151	158	164	170

SUBALTERNOS

CATEGORIA	Salario Convenio	QUINQUENIOS						
		0	1	2	3	4	5	6
Ch. Camión	21.036	134	140	146	151	158	164	170
Pesadores	20.399	130	136	141	147	153	158	164
G. Jurado	20.305	129	134	141	147	153	158	164
Porteros y Telefonista ...	20.223	129	134	140	146	151	157	163

Empleados: Se procederá con el mismo criterio aplicado en los cuadros anteriores.

ANEXO NUM. 12

Valor por quinquenio del personal obrero.

CATEGORIA	Valor de un quinquenio						
	0	1	2	3	4	5	6
Peón	33,77	34,10	34,22	34,65	35,05		
Especialista							
Oficial 3. ^a							
Oficial 2. ^a							
Oficial 1. ^a							

Valor por quinquenio del personal subalterno.

CATEGORIA	Valor de un quinquenio						
	0	1	2	3	4	5	6
Chófer camión	1.051,80						
Pesador	1.019,95						
Guarda Jurado	1.015,25						
Portero y Telefonista	1.011,15						

ANEXO NUM. 13

Valores horas extraordinarias

PERSONAL OBRERO

CATEGORIA	Salario Convenio	Recar- go %	QUINQUENIOS						
			0	1	2	3	4	5	6
Peón	674	50	209	216	223	231	237	244	251
Especialista	682	60	218	226	233	241	247	255	263
Oficial 3. ^a	685	75	233	241	249	257	264	272	280
Oficial 2. ^a	693	50	215	221	229	236	243	250	257
Oficial 1. ^a	701	60	224	232	240	246	254	262	269
		75	238	246	254	263	271	279	287
		50	218	225	233	240	246	253	260
		60	227	235	243	250	258	266	272
		75	242	250	258	267	275	283	290
		50	226	233	240	247	254	261	269
		60	235	243	251	258	266	273	281
		75	250	258	267	275	283	292	299
		50	234	241	249	255	262	270	277
		60	243	251	259	267	275	283	289
		75	258	267	275	284	292	301	308

PERSONAL SUBALTERNO

CATEGORIA	Salario Convenio	Recar- go %	QUINQUENIOS						
			0	1	2	3	4	5	6
Ch. Camión	21.036	50	234	241	249	255	262	270	277
Pesadores	20.399	60	243	251	259	267	275	283	289
G. Jurados	20.305	75	258	267	275	284	292	301	308
Porteros y Telefonista ...	20.223	50	215	221	228	235	242	250	257
		60	224	231	238	246	253	261	268
		75	237	245	254	262	270	278	287
		50	214	220	227	234	242	249	255
		60	223	231	237	245	252	260	267
		75	236	245	253	261	269	277	285
		50	209	216	223	231	237	244	251
		60	218	226	233	241	247	255	263
		75	233	241	249	257	264	272	280

ANEXO NUM. 14

PRIMA POR PRODUCCION

Conceptos para determinar la base

—Cátodos	19.258.478 Tm.
—Afino Térmico	1.326.803 Tm.
—Aportación	344.304 Tm.
—Sultato de cobre, en cobre contenido	45.141 Tm.
TOTAL AÑO 1977 ...	20.974.726 Tm.

20.974.726 Tm.: 12 meses = 1.748 Tm./mes

Tabla par su valoración por Tm/operario/mes.

Hasta 1.748 Tm. 0 pesetas.

De 1.748 Tm. a 1.800 Tm.	a 4,52 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.748 Tm.
De 1.801 Tm. a 1.850 Tm.	a 5,65 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.748 Tm.
De 1.851 Tm. a 1.900 Tm.	a 6,78 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.748 Tm.
De 1.901 Tm. a 1.950 Tm.	a 7,91 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.748 Tm.
De 1.951 Tm. a 2.000 Tm.	a 8,84 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.748 Tm.
Más de 2.000 Tm	a 8,84 pesetas/Tm. de exceso sobre 1.748 Tm.

Notas complementarias

- 1.^a Se percibirán 1.130 pesetas brutas al mes por trabajador mayor de 18 años al alcanzar las 1.748 Tm. de base.
- 2.^a El complemento por exceso se calculará a partir de la base, aplicando la escala anterior resultante de las producciones definitivas.

- 3.^a Cada mes se cobrará la prima resultante de los datos definitivos del mes anterior.
- 4.^a Excepcionalmente se acuerda que en los meses de agosto y septiembre de 1979, la prima de 1.130 pesetas se percibirá al alcanzar las 1.500 Tm. El complemento por exceso no sufrirá variación.

Firmas ilegibles.

2054

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio del año actual, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, que constituían la mayoría legal absoluta de los que integran la Corporación, el Presupuesto Especial de Urbanismo, para el segundo semestre del ejercicio de 1979, el cual asciende, tanto en gastos como en ingresos, a la cantidad de 27.650.000 pesetas.

El expresado expediente se encuentra de manifiesto por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones, si procediera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 27 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2078

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio del año actual, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes, que constituían la mayoría absoluta legal de los que integran la Corporación, el Presupuesto Ordinario para el segundo semestre del ejercicio de 1979, el cual asciende, tanto en gastos como en ingresos, a la cantidad de 276.500.000 pesetas.

El expresado expediente se encuentra de manifiesto, por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de su examen y reclamaciones, si procediera, con arreglo a

lo dispuesto en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palencia 27 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2078

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio del año actual, por unanimidad de los asistentes que constituía la mayoría absoluta de los miembros que integran esta Excmo. Corporación, aprobó el proyecto de Presupuesto extraordinario que ha de financiar el Especial de Urbanismo, correspondiente al segundo semestre de 1979, mediante operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, por un importe nivelado de 27.650.000 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a los efectos oportunos.

Palencia 27 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2078

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio actual, por unanimidad de los asistentes que constituían más de los dos tercios de miembros que integran la Corporación, adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

- 1.^o Imposición de los impuestos sobre gastos suntuarios y radicación.
- 2.^o Aprobación de los tipos correspondientes.
- 3.^o Que las correspondientes Ordenanzas Fiscales, juntamente con sus tarifas se expongan al público en forma reglamentaria.

4.^o Que una vez transcurrido el plazo de exposición se remitan los expedientes, juntamente con las reclamaciones, si las hubiere, al Ilmo. señor Delegado Provincial de Hacienda, para su definitiva aprobación.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a fin de que los legítimamente interesados puedan examinar dichos expedientes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 28 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2079

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio actual, por unanimidad de los asistentes que constituían más de los dos tercios de miembros que integran la Corporación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.^o Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua potable a domicilio, servicio de alcantarillado, recogida de basuras y utilización de instalaciones deportivas.

2.^o Que dichas Ordenanzas juntamente con las nuevas tarifas aprobadas se expongan al público en forma reglamentaria.

3.^o Que una vez transcurrido el plazo de exposición, se remitan los expedientes, juntamente con las reclamaciones si las hubiere, al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda y a la Comisión Provincial de Precios, en su caso, para la aprobación definitiva.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a fin de que por los legítimamente interesados puedan examinarse dichos expedientes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 28 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

2079

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Aprobada por esta Corporación de mi Presidencia, la prórroga del Presupuesto Ordinario de 1978, para el ejercicio de 1979, se expone al público el expediente, en las dependencias de esta Casa Consistorial, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formularen por cualquier interesado, de conformidad con lo que disponen los artículos 683 y siguientes de la Ley de

Régimen Local y 194-4 del Reglamento de Haciendas Locales.

Abia de las Torres 29 de junio de 1979. — El Alcalde, Justino García.

2041

ALAR DEL REY

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Alar del Rey 28 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2076

ARCONADA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Arconada 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2028

AUTILLA DEL PINO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Autilla del Pino 28 de junio de 1979. — El Alcalde, P. Becerril.

2060

BELMONTE DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente

por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Belmonte de Campos 28 de junio de 1979. — El Alcalde, P. Sahagún.

2043

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Becerril de Campos 30 de junio de 1979. — El Alcalde, Mariano Haro.

2066

BOADA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Boada de Campos 29 de junio de 1979. — El Alcalde, G. Sánchez.

2068

CAPILLAS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Capillas 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2045

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente

por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cardenosa de Volpejera 28 de junio de 1979. — El Alcalde, Juan Martínez.

2047

CEVICO NAVERO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Cevico Navero 27 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2069

CISNEROS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la realización de arrendamiento de un almacén granero, propiedad de este Ayuntamiento, lo que por el presente queda expuesto al público, para que en el plazo de ocho días, puedan presentar los interesados las reclamaciones que crean oportunas, encontrándose de manifiesto en Secretaría expediente durante aludido plazo.

Cisneros 29 de junio de 1979. — El Alcalde, M. Rodríguez.

2024

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Dehesa de Romanos 28 de junio de 1979. — El Alcalde, Victorino Merino.

2031

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente

por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Espinosa de Villagonzalo 29 de junio de 1979. — El Alcalde, Félix López.
2081

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Guaza de Campos 26 de junio de 1979. — El Alcalde, José M.^a González.
2035

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Hérmedes de Cerrato 30 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
2063

LA SERNA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

La Serna 29 de junio de 1979. — El Alcalde, Aurelio Herrero.
2053

LAVID DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lavid de Ojeda 28 de junio de 1979. — El Alcalde, Fausto Pérez.
2034

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Loma de Ucieza 29 de junio de 1979. — El Alcalde, Pedro Díez.
2070

LOMAS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Lomas 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
2030

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Magaz de Pisuerga 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
2065

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: Que acordado por la Corporación de mi Presidencia, la realización de abastecimientos de aguas 1.^a fase, mediante la aplicación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por las mismas, y finalizado el expediente de aplicación, de conformidad con lo dispues-

to por el artículo 33, número 5, de las normas provisionales aprobadas por Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, se expone al público dicho expediente, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

La constitución de la Asociación será procedente, según el artículo 35-1, de las indicadas normas, cuando en el citado plazo haya sido solicitada por la mayoría de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Marcilla de Campos 27 de junio de 1979. — El Alcalde, Francisco Martín.
2058

MAZUECOS DE VALDEGINATE

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Mazuecos de Valdeginate 26 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
2023

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Micieces de Ojeda 28 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
2038

MUDA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 21 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Mudá 28 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
2025

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Olmos de Ojeda 28 de junio de 1979. — El Alcalde, A. Ortega.

2039

PRADANOS DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Prádanos de Ojeda 28 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2064

PAYO DE OJEDA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Payo de Ojeda 28 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2036

PINO DEL RÍO

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Pino del Río 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2077

POZA DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Poza de la Vega 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2052

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1979, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Quintana del Puente 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2080

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Requena de Campos 26 de junio de 1979. — El Alcalde, José Luis Ortega.

2042

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 28 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones

establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Revenga de Campos 29 de junio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

2040

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978, para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1.256/1979, de 25 de mayo.

Por lo que se expone el expediente por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

San Mamés de Campos 26 de junio de 1979. — El Alcalde, Pablo del Valle.

2050

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL RÍO VALDAVIA DE RENEDO DE VALDAVIA (Palencia)

Convocatoria de Junta General Extraordinaria

AVISO

El Presidente de la Comunidad de Regantes del Río Valdavia de Renedo de Valdavia (Palencia), convoca Junta General Extraordinaria, a celebrar a las once horas del próximo día 23 de julio de 1979, en los locales del antiguo Ayuntamiento de Renedo de Valdavia, con el siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos actualizados para el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 2.º—Renovación y elección de cargos directivos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos.
- 3.º—Exposición (y aprobación si se considera oportuno) del proyecto de riego por acequias prefabricadas, redactado por el Ingeniero Agrónomo del IRYDA, don Luis Landa Martínez, así como de las características que han de condicionar al mismo: Superficie regable, subvención y préstamo concedidos, plazo de reintegro de éste, cuota anual de amortización y garantías que exige el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que puedan iniciarse las obras.

Renedo de Valdavia 2 de julio de 1979. — El Presidente de la Comunidad de Regantes (ilegible).

2100